



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones III y X del artículo 3; los artículos 6 y 7; así como las tablas contenidas en los artículos 8, 9 y 10, por artículo primero y se adicionan la fracción XI, al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII; así como el artículo 11, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5931.pdf>

- Se adiciona la fracción II al artículo 8 por artículo único del Acuerdo por el que se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6073, de fecha 2022/05/18. Vigencia: 2022/05/19. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6073.pdf>

- Se reforma el artículo 3, y se adicionan los artículos 8 bis y 10 bis; todo al presente Acuerdo, por ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO dispositivos del Acuerdo del Órgano Colegiado encargado de aprobar la cuenta pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6168, de fecha 2023/02/08. Vigencia: 2023/02/09. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6168.pdf>

- Se reforma el artículo 8; y se adiciona el artículo 7; todos del presente Acuerdo, por ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO dispositivos del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6202 Segunda Sección, de fecha 2023/06/14. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6202-2A.pdf>

Aprobación	2020/03/09
Publicación	2020/03/11
Vigencia	2020/03/12
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5793 "Tierra y Libertad"

- Se reforma el artículo 8 bis por Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, , publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6275 Séptima Sección, de fecha 2024/01/31. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6275_7A.pdf
- Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; así como el artículo 10 bis del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6417, de fecha 2025/04/16. Vigencia: 2025/02/01. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6417.pdf>
- Se adiciona el artículo 10 ter al presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se adiciona el artículo 10 ter, en materia de capacitación, al diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6462, de fecha 2025/08/20. Vigencia: 2025/08/04. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6462.pdf>
- Se reforma el artículo 8 bis del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6564, de fecha 2026/06/03. Vigencia: 2026/06/04. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6564.pdf>

Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 3, FRACCIÓN III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, FRACCIÓN VI, 3, 4, FRACCIÓN VIII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, con la finalidad de otorgarle autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General).

En armonía a dicha reforma, el 11 de julio del 2018, fue publicada en el citado Órgano de difusión, número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se incorporó en su artículo 3 la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la cual deber ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla, en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación. Asimismo, esta facultad reglamentaria otorga la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como delimitar las atribuciones que ejerce y rige su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de la Nacionales Unidas contra la

Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales, la Constitución Local y, en general, toda la disposición jurídica aplicable.

Ahora bien, la Fiscalía General como Organismo Constitucional Autónomo tiene como una de sus funciones primordiales la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, de tal modo que ha sido garantizada su independencia como institución de procuración de justicia en la Entidad, a la que le corresponde la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, además de la facultad reglamentaria, esta Fiscalía General cuenta con autonomía financiera e independencia en su estructura orgánica. En suma a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó las características esenciales de los Órganos Constitucionales Autónomos, de lo que se desprende que estos deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, es importante señalar que en el ejercicio de esa autonomía, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, el 05 de marzo de 2020, el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", a través del cual se observan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se da cumplimiento con lo señalado por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refiere que los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos están obligados a presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública, a más tardar

el treinta de abril de cada año, la cual tendrá que encontrarse debidamente integrada y aprobada por el Órgano de Gobierno que corresponda; en ese sentido, a efecto de que el documento final que el Fiscal General remita al Congreso del Estado respecto de la cuenta pública se ajuste a los principios de transparencia y rendición de cuentas, se creó un Órgano Especializado para su integración y revisión.

Aunado a lo anterior, a dicho Órgano se le concedió la facultad de autorizar y aprobar, las tarifas de cada uno de los servicios que la Fiscalía General presta, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que, en congruencia con lo anterior, se emite el presente Acuerdo por el que se da a conocer a la ciudadanía en general las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, toda vez que en cumplimiento a la Disposición Segunda del Acuerdo 02/2020 referido, de 05 de marzo de 2020, se llevó a cabo la instalación y primera Sesión Ordinaria el 09 de marzo de 2020 del Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Federal, los ingresos y los gastos tienen una relación que no debe desvincularse, por lo que en ese sentido deben expedirse instrumentos normativos que establezcan las bases para la adecuada planeación económica y fiscal, con la finalidad de manejar y custodiar los recursos obtenidos. De ahí que, en el ejercicio de la facultad otorgada al Fiscal General para planear y promover la calidad en los servicios que presta la Fiscalía General, se establecen las tarifas de los servicios que presta a través de sus Unidades Administrativas.

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos establece que el patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica, por lo que entre los ingresos que componen el patrimonio de la Fiscalía General se encuentran los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas, así como los demás que legalmente le sean asignados.

Asimismo, debe entenderse como “patrimonio”, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica afectos a fin, susceptibles de estimación económica; se define también al patrimonio como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho. Es decir, debe entenderse como aquel ente integrado por bienes de derechos pero también de obligaciones.

En ese contexto, el patrimonio del Organismo Constitucional Autónomo, deviene de la Constitución Local toda vez que lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual genera que tenga autonomía en su funcionamiento así como independencia en sus decisiones.

Aunado a lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, el “Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”, que, en el caso particular, resultan de relevancia las reformas a la Ley General de Hacienda, mismas en las que, entre otras cosas, se derogaron las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o agentes del ministerio; toda vez que, señala el Legislador en la parte considerativa del Decreto, dichos servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se determinó, en congruencia con la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la desclasificación de esos servicios; Decreto 659 que en su Disposición Transitoria Tercera señaló la derogación de todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opondan al mismo.

En tal virtud, la citada Ley General de Hacienda tiene por objeto regular los ingresos de la hacienda pública estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos; no obstante, como ha quedado señalado los ingresos propios de la Fiscalía General escapan a esas disposiciones jurídicas, pues ha sido el propio Legislador quien ha determinado la posibilidad de que el Organismo obtenga sus ingresos propios, además de que, inclusive, ha desclasificado

diversos conceptos contenidos en dicha Ley como derechos, reiterando que se tratan precisamente de “ingresos propios de la Fiscalía General”.

Es así por lo que se hace necesaria la expedición del presente Acuerdo, a efecto de que mediante un instrumento administrativo se dé a conocer a la ciudadanía las diversas tarifas que percibirá la Fiscalía General respecto los servicios que preste, apegándose con ello a los principios de legalidad, transparencia y publicidad, certeza y seguridad a sus destinatarios.

No se omite mencionar que las tarifas previstas en el presente instrumento obedecen al costo del servicio que presta esta Fiscalía General, procurando no ser lesivas a la economía de la colectividad, atendiendo al interés social de las funciones de procuración de justicia a cargo de este Organismo. Inclusive se mantienen los costos que se contenían en las disposiciones de la Ley General de Hacienda respecto lo relativo a las constancias de no antecedentes penales, y los que aún prevé dicha Ley para el caso de exámenes de control de confianza y en materia de acceso a la información, montos que se ajustan al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31 Constitucional.

Ahora bien, este instrumento además recoge los criterios en materia de acceso a la información emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2019, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de ahí que se recoja en este documento la obligación de esta Fiscalía General, para que cuando por obligación en materia de transparencia deba entregarse determinada información, cuando se trate de copias simples, las primeras 20 deberán ser gratuitas.

Aunado a lo anterior, en atención al principio de acceso a la información contenido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso, este último que señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; el presente Acuerdo prevé como excepción que cuando el solicitante proporcione el medio electrónico para la entrega de la información requerida, será entregada sin costo alguno, observando el principio de gratuidad en materia de transparencia.

Ahora bien, resulta importante señalar que el presente instrumento, en observancia estricta a lo dispuesto por los artículos 109, fracción XXII y 113, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala la gratuidad a la que tienen derecho tanto la víctima y el imputado, respectivamente, de obtener copia de los registros de la investigación. Ello en atención a los diversos 218 y 219 del citado ordenamiento; que refieren que únicamente la víctima y el ofendido, así como su asesor jurídico o defensor, según sea el caso, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el citado ordenamiento normativo. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación refiere que aquellos podrán obtener copia, con oportunidad para la debida defensa y seguimiento durante la investigación inicial, de esta manera se garantiza su derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, es oportuno considerar que el 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que en su Artículo Quinto Transitorio, estableció la obligación de las Entidades Federativas a efecto de que dentro del plazo de un año a partir de la publicación adecuaran sus Leyes y contenidos de las mismas en armonía con la Ley en comento, de lo que se desprende la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 alcance, el 17 de julio de 2019, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, la cual establece la mejora en la calidad y eficiencia del marco regulatorio, la disminución de los requisitos, costos y tiempos, la modernización y agilización de los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados y la promoción de los servicios que cada institución pública ofrece.

En ese sentido, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios refiere en su artículo 1 que los organismos Constitucionales Autónomos serán sujetos obligados únicamente respecto del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, mismo que, conforme a lo señalado en el artículo 47 de la referida Ley, está integrado por:

1. Los Registros Estatal y Municipales de Regulaciones;
2. Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios;
3. El Expediente para Trámites y Servicios;
4. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias; y,
5. La Protesta Ciudadana.

De lo anterior, se desprende que este Organismo Constitucional Autónomo no se encuentra obligado a realizar el análisis de impacto regulatorio; sin embargo, a efecto de que las regulaciones que emita esta Fiscalía General se ajusten a la política de mejora regulatoria y con ello se garantice que los beneficios de dichas regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, es por ello que este Organismo Constitucional Autónomo estima analizar el impacto regulatorio que, en el caso particular, no se genera un costo adicional a los particulares, ya que las tarifas propuestas son las mismas que se contenían en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como ya se mencionó. Por ello, únicamente se actualiza su monto en atención al valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de donde se sigue que si aquellas disposiciones legales no laceran los derechos de los particulares, el presente Acuerdo no lo hace en consecuencia.

Asimismo, es necesario mencionar que el presente instrumento no implica un impacto presupuestal, por el contrario, la presente regulación tiene como finalidad establecer las tarifas que la Fiscalía General generará como parte de sus ingresos, ajustando su actuar a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como a los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos asignados para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos a través de sus diferentes Unidades Administrativas como ingresos propios que forman parte del

patrimonio de la Fiscalía General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que, en el ámbito de sus atribuciones, presten algún servicio a la ciudadanía.

Artículo *3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General;
- II. Certificación, al acto jurídico-administrativo por el que el servidor público facultado para ello hace constar que la información reproducida es copia fiel del original de los documentos que obran en posesión de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Constancia de no sujeto a investigación, a la Constancia o Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Dirección General de Plataforma México de la Fiscalía General a que refiere el artículo 56 nonies, fracción XXII, del Reglamento;
- V. Credencial, al documento de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Depósito vehicular, al espacio físico de los inmuebles utilizados por la Fiscalía General para el resguardo y custodia de los vehículos asegurados por el Ministerio Público con motivo del desarrollo de una de investigación;
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- X. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Tarifa, al costo autorizado por el Órgano Colegiado Encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del

Estado de Morelos, que debe pagarse por los servicios prestados por las unidades administrativas de esta última, como parte de sus ingresos propios;
XII. Tesorería, a la Tesorería de la Fiscalía General adscrita a la Coordinación General de Administración;
XIII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo 3, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo, del Acuerdo del Órgano Colegiado encargado de aprobar la cuenta pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6168, de fecha 2023/02/08. Vigencia: 2023/02/09. **Antes decía:** Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General;
- II. Certificación, al acto jurídico-administrativo por el que el servidor público hace constar que la información reproducida es copia fiel del original o, en su caso, de los documentos que obran en posesión de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Constancia de no sujeto a investigación, a la Constancia o Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Dirección General de Plataforma México de la Fiscalía General a que refiere el artículo 99, fracción XXII, del Reglamento;
- V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Tarifa, al costo que debe pagarse por el servicio prestado por las Unidades Administrativas;
- X. Tesorería, a la Tesorería de la Fiscalía General adscrita a la Coordinación General de Administración;
- XI. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones III y X, por artículo primero y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos,

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** Artículo 3...

I. a la II...

III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de identificación vehicular expedida por la Dirección General de Bienes Asegurados de la Fiscalía General;

IV. a la IX...

X. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación General de Administración; y,

XI. a la XII...

Artículo 4. Todos los ingresos propios generados por la prestación de los servicios señalados en el Capítulo II del presente Acuerdo, deberán ser ingresados en la Tesorería conforme los mecanismos que esta última determine al efecto.

Para la recaudación de los ingresos de los diversos servicios que preste la Fiscalía General, podrán celebrarse Convenios de Colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades de los diferentes niveles de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.

En la administración de los recursos recaudados por virtud del presente Acuerdo, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a que refieren el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se destinarán para los fines de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General.

Artículo 5. Los ingresos propios que perciba la Fiscalía General deberán ser reportados en la cuenta pública y sus informes trimestrales que al efecto remita el Fiscal General al Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS

Artículo *6. Los servicios por las evaluaciones que realiza el CECC, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA
--	--	----------	------------------

I.		Evaluaciones de control y confianza	69.18
	a)	Fase toxicológica	7.28
	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase socioeconómica	12.65
	d)	Fase psicológica	13.81
	e)	Fase poligráfica	23.80
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	32.73
	a)	Fase toxicológica	7.28
	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase psicológica	13.81
III.		Evaluación para seguridad privada	
	a)	Fase toxicológica para seguridad privada	6.70
	b)	Fase médica para seguridad privada	6.70
	c)	Fase psicológica para seguridad privada	6.70
	d)	Evaluación de control de confianza para seguridad privada	34.60

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** Los servicios por las evaluaciones que realiza el CECC, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.		Evaluaciones de control de confianza	86	\$7,473.00
	a)	Fase toxicológicas:	7.5	\$ 652.00
	b)	Fase médica:	12.00	\$1,043.00
	c)	Fase socioeconómica:	16.50	\$1,434.00
	d)	Fase psicológica:	20.00	\$1,738.00
	e)	Fase poligráfica:	30.00	\$2,606.00
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	39.5	\$3,433.00
	a)	Fase toxicológica:	7.50	\$652.00
	b)	Fase médica:	12.00	\$1,043.00
	c)	Fase psicológica:	20.00	\$1,738.00

III.	Evaluaciones para seguridad privada	27.5	\$2,390.00
	Fase toxicológica	7.50	\$652.00
	Fase psicológica	20.00	\$1,738.00

Artículo *7. Los servicios por la constancia de no sujeto a investigación, que expide la Dirección General de Plataforma México, así como las actas especiales que emitan los agentes del Ministerio Público correspondientes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de no sujeto a investigación	1.946
II.	Constancia de no sujeto a investigación urgente	3.890
III.	Actas especiales	1

La constancia de no sujeto a investigación que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I y II, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6417, de fecha 2025/04/16. Vigencia: 2025/02/01. **Antes decía:** Artículo *7. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de no sujeto a investigación	2
II.	Constancia de no sujeto a investigación urgente	4
III.	...	...

...
REFORMA VIGENTE.- Se Adiciona un párrafo final al Artículo 7, por ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6202 Segunda Sección, de fecha 2023/06/14. Vigencia: 2023/02/01.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.

5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:** Los servicios por las constancias de no sujeto a investigación, bajas en el registro de antecedentes penales y la expedición de actas especiales que realiza la Dirección General de Plataforma México, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Constancia de no sujeto a investigación	2	\$174.00
II.	Baja en el registro de antecedentes penales	2	\$174.00
III.	Actas especiales	1	\$87.00

Artículo *8. Los servicios por la expedición de constancias de identificación vehicular que emite la Unidad de Bienes Asegurados, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de identificación vehicular	4.82
II.	Constancia de identificación vehicular urgente	9.64

La constancia de identificación vehicular que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 8, por ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6202 Segunda Sección, de fecha 2023/06/14. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** Artículo *8. Los servicios por la expedición de constancias de identificación vehicular que emite la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de identificación vehicular	5.2
II.	Constancia de identificación vehicular urgente	10.39

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Constancia de identificación vehicular	5.2	\$452.00

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se adiciona la fracción II al artículo 8 por artículo único del Acuerdo por el que se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6073, de fecha 2022/05/18. Vigencia: 2022/05/19.

Artículo *8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Depósito vehicular.	
	a) Motocicletas;	1.86
	b) Automóvil;	1.86
	c) Automóvil grande;	1.86
	d) Camión hasta 3.5 toneladas;	2.78
	e) Camión mayor a 3.5 y menor a 12 toneladas;	3.71
	f) Camión de 12 o más toneladas;	4.64
	g) Remolque corto, y	4.64
	h) Remolque largo.	4.64

La tarifa máxima a pagar por cada uno de los conceptos será de 30 días, sin perjuicio de los que transcurran en exceso.

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autorizan como tarifas preferenciales y reducidas, las siguientes:

a) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, no hayan transcurrido más de 30 días:

1. El 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y
2. El 30% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente,

para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

b) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, hayan transcurrido más de 30 días:

1. El 25% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y
2. El 15% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Quedan exentos de pago de servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados, la víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, cuando acredite la propiedad del vehículo, se haya denunciado el ilícito dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o de que haya tenido conocimiento del mismo y cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) El vehículo sea utilizado como medio para la comisión de un delito sin que el propietario haya participado del mismo, aun cuando no haya sido posible denunciar dicho delito;
- b) El vehículo sea recuperado en condiciones de desvalijamiento o pérdida total;
- c) El vehículo sea recuperado en un periodo mayor a seis meses posteriores a la denuncia respectiva;
- d) La erogación correspondiente no se encuentre amparado, asegurado o cubierto de otra forma, y
- e) Las partes de un vehículo automotor o sus remolques hayan sido robados y trasladados a un depósito vehicular.

La exención quedará autorizada con la determinación de la condición de víctima de robo de vehículo por parte de la persona Agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia, previa investigación y verificación de los supuestos de procedencia, sin perjuicio de que, a criterio de este último, el vehículo se libere en favor del propietario o legal poseedor en calidad de depositario.

Si al término del procedimiento respectivo se determina que la conducta no corresponde a la comisión de un delito de robo de vehículo, la persona propietaria que recibió el beneficio previsto en el párrafo cuarto de este artículo deberá realizar el pago de los servicios por el uso del depósito vehicular.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6564, de fecha 2026/06/03. Vigencia: 2026/06/04. **Antes decía:** Artículo *8 bis. ...

I. ...

...

...

a) y b). ...

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo único del Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6275 Séptima Sección, de fecha 2024/01/31. Vigencia: 2024/02/01. **Antes decía:** Artículo *8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Depósito vehicular.	
	a) Motocicletas;	1.86
	b) Automóvil;	1.86
	c) Automóvil grande;	1.86
	d) Camión hasta 3.5 toneladas;	2.78
	e) Camión mayor a 3.5 toneladas;	3.71
	f) Camión mayor a 12 toneladas;	4.64
	g) Remolque corto, y	4.64
	h) Remolque largo.	4.64

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo en favor de:

a) Personas víctimas u ofendidas, y

b) Adultos mayores.

Asimismo, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 30% de descuento, respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el Artículo 8 bis, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo, del Acuerdo del Órgano Colegiado encargado de aprobar la cuenta pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6168, de fecha 2023/02/08. Vigencia: 2023/02/09.

Artículo *9. Los servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias certificadas de documentos que realicen las Unidades Administrativas competentes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Las certificaciones que se expidan por esta autoridad:	
a)	Por la primera hoja	1
b)	Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
c)	Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.1

Queda excluido de lo anterior aquellas copias que deban brindarse de manera gratuita a la víctima o el imputado, en términos de los artículos 109, fracción XXII, y 113, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con las salvedades que este último señala, a efecto de garantizar en todo momento su derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.

Las copias certificadas que soliciten a la Fiscalía General las diversas autoridades administrativas, jurisdiccionales o de investigación, no causarán derechos, por lo que para su expedición bastará con su solicitud por escrito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	Las certificaciones que se expidan por esta autoridad:		
a)	Por la primera hoja	1	\$87.00
b)	Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15	\$13.00
c)	Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.1	\$9.00

Artículo *10. Los servicios por la reproducción de información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, deba ser compartida con el solicitante, a través de la Dirección

de Transparencia se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	En medios informáticos por unidad	
	Disco compacto (CD)	0.15
	Disco versátil digital (DVD)	0.25
II.	Impresiones por cada hoja	0.02
III.	Por la reproducción de copias simples	
	Las primeras 20 hojas (en términos del artículo 110 Ley de Transparencia)	Exentas
	Por cada hoja a partir de la hoja 21	0.01

Si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, la información correspondiente deberá ser entregada sin costo, en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tabulador por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08. **Antes decía:**

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	TARIFA EN PESOS
I.	En medios informáticos por unidad		
	c) Disco compacto (CD)	0.15	\$13.00
	d) Disco versátil digital (DVD)	0.25	\$22.00
II.	Impresiones por cada hoja	0.02	\$2.00
III.	Por la reproducción de copias simples		
	c) Las primeras 20 hojas (en términos del artículo 110 Ley de Transparencia)	Exentas	Exentas
	d) Por cada hoja a partir de la hoja 21	0.01	\$1.00

Artículo *10 bis. Los servicios a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, derivado de las atribuciones a su cargo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Expedición de constancia de servicio (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
II.	Expedición de constancia de sueldo (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
III.	Expedición de constancia de servicio y sueldo (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
IV.	Expedición de constancia de servicio (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
V.	Expedición de constancia de sueldo (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
VI.	Expedición de constancia de servicio y sueldo (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
VII.	Primera reposición y subsecuentes de credencial de identificación	1.45

La primera emisión de las constancias en el año que corresponda, a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, no generarán tarifa alguna.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6417, de fecha 2025/04/16. Vigencia: 2025/02/01. **Antes decía:** Artículo *10 bis. Los servicios a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, derivado de las atribuciones a su cargo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Expedición de constancia de servicio (segunda emisión y subsecuentes en el año)	1.35
II.	Expedición de constancia de sueldo (segunda emisión y subsecuentes en el año)	1.35
III.	Reposición de credencial de identificación del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos (Durante su vigencia)	1.45

La emisión de la primera credencial de identificación en el periodo de su vigencia o por reingreso, cambio de nombramiento o cambio de adscripción; así como la primera emisión de las constancias en el año que corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, no generarán tarifa alguna.

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el Artículo 10 bis, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo, del Acuerdo del Órgano Colegiado encargado de aprobar la cuenta pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6168, de fecha 2023/02/08. Vigencia: 2023/02/09.

Artículo *10 ter. Los servicios de capacitación impartidos por el Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral, se pagaran conforme lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
I.	Formación Inicial para Agente del Ministerio Público, hora por elemento (Aspirantes y Activos);	0.44
II.	Formación Inicial para Agente de Investigación, hora por elemento (Aspirantes y Activos);	0.44
III.	Formación Inicial para Peritos, hora por elemento (Aspirantes y Activos), y	0.44
IV.	Cursos de Formación Continua, hora por elemento.	0.97

La carga horaria de los programas de Formación Inicial y Continua se sujetará a lo dispuesto por la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se adiciona el artículo 10 ter, en materia de capacitación, al diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6462, de fecha 2025/08/20. Vigencia: 2025/08/04.

Artículo *11. Las tarifas a que refiere el presente capítulo se pagarán conforme su equivalente en moneda nacional, en las cajas receptoras de pago que al efecto determine la tesorería, atendiendo al valor de la UMA que calcula y determina anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tal efecto, la tesorería, a través de las unidades administrativas correspondientes, previo al inicio de vigencia de la actualización del valor de la UMA, determinará y difundirá mediante aviso el monto exacto a pagar, en pesos mexicanos. Dicho aviso podrá difundirse en la página de internet de la Fiscalía General.

En la determinación de las tarifas a que se refiere el presente artículo cuando comprenda fracciones en pesos, se autoriza que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas mayores a los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo no otorga a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de sus Unidades Administrativas.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 09 días del mes de marzo de 2020.

**LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR
LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS
QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INTEGRANTE DEL
ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

**MA. YANELY GILES GARCÍA
DIRECTORA DE CONTROL PRESUPUESTAL
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
CARLOS PAZ GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
RÚBRICAS.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO
POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5931 de fecha 2021/04/07

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de lo señalado por la disposición transitoria que antecede, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes, a efecto de emitir el aviso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

CUARTA. El contenido del presente acuerdo no otorga a los usuarios de los servicios a que refiere el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, previo a la vigencia de este instrumento.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6073 de fecha 2022/05/18

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6168, de fecha 2023/02/08

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General

de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6202 Segunda Sección, de fecha 2023/06/14

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional

autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6275 Séptima Sección, de fecha 2024/01/31

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. Se autoriza la aplicación de la reforma contenida en el artículo 8 bis del presente Acuerdo, a los propietarios o legales poseedores de los vehículos que a su entrada en vigor se encuentren en resguardo del depósito vehicular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya devolución se haya ordenado por el Ministerio Público; para lo cual la Unidad de Bienes Asegurados deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de adecuar el monto total de la tarifa que deberá pagarse.

Las disposiciones reformadas por virtud del presente Acuerdo, no otorgan derecho alguno de devolución, disminución, deducción o cancelación alguna de las tarifas que hayan sido efectivamente pagadas por los ciudadanos.

QUINTA. Se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos,

solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para promover la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6417, de fecha 2025/04/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2025, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, AL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 6462, de fecha 2025/08/20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

SEGUNDA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS, DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 6564, de fecha 2026/06/03

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. La exención materia del presente acuerdo no genera el derecho a la devolución, deducción o compensación alguna respecto de las cantidades pagadas por concepto de depósito vehicular antes de su entrada en vigor.

***TERCERA.** La exención objeto del Acuerdo será aplicable a los vehículos que sean asegurados o resguardados por la Fiscalía General del Estado de Morelos, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

***CUARTA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

***QUINTA.** Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

***SEXTA.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

***SÉPTIMA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la Disposición Transitoria Tercera, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la Disposición Transitoria Séptima, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo por el que se adiciona una disposición transitoria tercera al Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis, del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6570 Extraordinaria, de fecha 2026/06/19. Vigencia: 2026/06/20. **Antes decía:**

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.